

POLITICA CANAL DE DENUNCIAS

Modelo Prevención de Delitos (M.P.D.)

Tabla de Contenidos

1. DEFINICIONES	3
a) Ley 20.393 y 21.121	3
b) Persona Jurídica	3
c) Lavado de activos	3
d) Financiamiento del terrorismo	3
e) Cohecho a funcionario público nacional	3
f) Cohecho a funcionario público extranjero	4
g) Funcionario Público	4
h) Funcionario Público Extranjero	4
i) Procedimiento de Denuncia	4
j) Responsabilidad Penal de la Empresa	4
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE	5
4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO	5
5. CANAL DE DENUNCIA	5
6. POLÍTICA	5
7. PROCEDIMIENTO	6
8. RESPONSABILIDADES	7
9. TIPO DE INFRACCIONES A DENUNCIAR.	8

1. DEFINICIONES

a) Ley N°20.393 y N° 21.121

Establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, soborno entre particulares, apropiación indebida y administración desleal.

b) Persona Jurídica

Organización de personas y bienes a la que las leyes le reconocen capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

c) Lavado de activos

Según lo establecido en el Artículo 27, Ley N° 19.913, este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados en dicha ley que incluyen:

- i. El tráfico ilícito de drogas.
- ii. Conductas terroristas/terrorismo (Ley 18.314 sobre terrorismo).
- iii. Fabricación, transformación, importación almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin las autorizaciones legales. (Art. 10, Ley 17.798 sobre Control de Armas).
- iv. Materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión) como la falsedad en la información entregada a la SVS; celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, transacciones ficticias o fraudulentas, el uso indebido de información reservada o privilegiada; difusión de información falsa o tendenciosa de valores; oferta pública de valores sin autorización o solvencia; aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos.
- v. Obtención de créditos bancarios en base a antecedentes engañosos, y falsedad cometida por los administradores de bancos comerciales.
- vi. Delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros.
- vii. Promoción de prostitución infantil, secuestro, y otros.

d) Financiamiento del terrorismo.

Según lo establecido en el Artículo 8º, Ley N° 18.314, se refiere al delito en virtud del cual, una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

e) Cohecho a funcionario público nacional.

Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, dicese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

-
- i. Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
 - ii. Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
 - iii. Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

f) Cohecho a funcionario público extranjero

Según lo establecido en el Artículo 251 del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

g) Funcionario Público

Todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado (art. 260° Cód. Penal).

h) Funcionario Público Extranjero

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional (art. 251° Código Penal).

i) Procedimiento de Denuncia

Procedimiento por el cual los trabajadores o terceros de Empresas Logros Spa, Logros Servicios Financieros Spa, Law Solutions Spa y Logros Trading Spa, en adelante **Grupo de Empresas Logros**, pueden realizar sus denuncias ante aparentes violaciones a la legislación vigente, reglamentos, Ley Nº 20.393, Nº21.121 y demás normas internas y externas.

j) Responsabilidad Penal de la Empresa

Situación en virtud de la cual una persona natural puede ser declarada responsable por la comisión de un delito, se extiende a las empresas, de conformidad con la Ley 20.393 y 21.121, cuando los delitos señalados en las letras “c, d, e y f” precedentes son cometidos directa e inmediatamente en interés de la empresa o para su provecho por sus dueños, ejecutivos o apoderados, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la empresa. También será responsable la empresa cuando los delitos señalados sean cometidos en las mismas condiciones por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

2. OBJETIVO

Grupos de Empresas Logros, ha establecido un medio de comunicación denominado Canal de Denuncia del Modelo Prevención del Delito (M.P.D.), para asegurar que sus trabajadores y el personal externo que actúan de buena fe, cuenten con el medio adecuado para denunciar violaciones reales o potenciales a las normas de conducta establecidas por los principios corporativos y políticas generales del Grupo de Empresas Logros y al Modelo de Prevención de Delito (M.P.D.) y sus controles asociados, o la posible comisión de cualquier acto ilícito señalado en la Ley 20.393 y 21.121 sobre Responsabilidad Penal de las

Personas Jurídicas (Cohecho funcionario público o extranjero, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos).

3. ALCANCE

El Canal de Denuncia del Modelo Prevención del Delito (M.P.D.) será aplicable a todos los trabajadores del Grupo de Empresas Logros, así como también a clientes y terceros que tengan negocios, o alguna relación potencial de cualquier índole, con el Grupo de Empresas Logros.

4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

De acuerdo con la Ley N° 20.393, el Encargado de Prevención de Delitos (“E.P.D.”), es la persona responsable de administrar y mantener el Modelo de Prevención, y en especial, administrar y operar el Canal de Denuncia del Modelo de Prevención de Delitos (M.P.D.) implementado por el Grupo de Empresas Logros, lo cual implica que deberá recibir todas las denuncias que por este medio lleguen, coordinar las actividades a desarrollar para verificar la efectividad de los hechos denunciados y determinar quiénes son los presuntos responsables. Además, deberá asistir permanentemente al denunciante, en todos los aspectos que digan relación con su debido resguardo y protección.

El Directorio del Grupo de Empresas Logros, ha designado como Encargado de Prevención al Jefe del Departamento de Auditoría del grupo: Pablo Nilo Lara, quién desempeñará dicha función en forma simultánea a su actual cargo y posición en la compañía, reportando para estos efectos al **Comité de Auditoría** que también ve materias de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo compuesto por 2 directores, el Gerente General, Sub Gerente General, Gerente de Operaciones y el Jefe de Auditoría/ Encargado de Prevención de Delitos.

5. CANALES DE DENUNCIA

Email : denuncias@logros.cl
Teléfono : +225 105911
Fono Denuncias : +56 9 63941421
Web : <https://www.empresaslogros.cl/canal-de-denuncias>

6. POLÍTICA

Todos los trabajadores del Grupo de Empresas Logros, clientes y terceros que tengan negocios o relaciones potenciales de cualquier índole con el Grupo de Empresas Logros, tienen la responsabilidad de entender y cumplir a cabalidad con los principios corporativos y políticas generales de Grupo de Empresas Logros, así como con el Modelo de Prevención de Delitos (M.P.D.)

Si alguno de ellos observa o percibe una violación real o potencial a estas normas, a cualquier ley o normativa legal vigente, o cualquier otra conducta impropia, ya sea por parte de personal del Grupo de Empresas Logros o de otras personas relacionadas con el Grupo de Empresas Logros, que tengan relación con los delitos contemplados en el Modelo de Prevención de Delitos (M.P.D.), será su responsabilidad y obligación informarlo con prontitud, a través de los conductos de comunicación que se señalan en este documento y, posteriormente, colaborar con su investigación.

7. PROCEDIMIENTO

A. Frente a infracciones reales o potenciales por no cumplimiento de la normativa vigente, Ley 20.393 y Nº21.121, respecto del Modelo de Prevención de Delito (M.P.D.) y al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, el trabajador, cliente y/o tercero, deberá presentar la correspondiente denuncia a través de los canales indicados en el punto 5.-

B. Una vez recibidas las denuncias, el Encargado de Prevención del Delito deberá coordinar el inicio de la investigación correspondiente con motivo de la denuncia que afecten el MPD, al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393 y 21.121 el cual se contactará con el denunciante y, en caso de requerirse, también con su Jefe Directo.

Cuando se hace una denuncia, o se plantea un reclamo, el trabajador o persona a quien le resulte aplicable esta política, deberá proporcionar la mayor cantidad de información posible para permitir una adecuada investigación, debiendo entregar como mínimo los siguientes antecedentes:

- i) Fundamentos de hecho de la denuncia;
- ii) Señalar las personas involucradas; e
- iii) Indicar el lugar y fecha de la infracción.

Todas las denuncias serán investigadas con prontitud y seriedad. Igualmente, se tratarán en forma estrictamente confidencial y se entregará información sólo a aquellas personas que tengan la necesidad o el derecho de ser informadas. Todos los involucrados están obligados a mantener igual reserva sobre el asunto, de lo contrario se arriesgarán a sufrir medidas disciplinarias.

Las denuncias pueden ser anónimas a través del canal de denuncias existente en la página web del Grupo de Empresas Logros. Sin embargo, sólo se investigarán aquellas denuncias que cuenten con los antecedentes necesarios para que se dé inicio a una investigación; en caso contrario se resolverá que la denuncia es infundada. Toda denuncia infundada a una persona en la que se provoque un perjuicio sin contar con los antecedentes necesarios será objeto de sanción a la persona que realice la denuncia.

C. Después de recibir una denuncia o reclamo, el Encargado de Prevención del Delito investigará el asunto seriamente y tomará las acciones que correspondan.

Para efectos de documentar las acciones, el EPD deberá mantener un registro cronológico actualizado y confidencial de las investigaciones (tanto en curso como ya cerradas), denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al MPD o la Ley 20.393 y 21.121. Dicho registro deberá contener al menos:

- a. Fecha del incidente.
- b. Tipo de incidente.
- c. Canal de denuncia utilizado.
- d. Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- e. Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- f. Descripción del incidente sucedido.
- g. Acciones tomadas, y
- h. Consecuencias derivadas.

El registro señalado en el párrafo anterior deberá estar siempre actualizado y disponible para la revisión por parte de los responsables de la presente política, manteniéndose siempre bajo la más estricta confidencialidad, de manera de resguardar la identidad de las personas involucradas.

Una vez finalizadas las gestiones tendientes a obtener la información necesaria, el EPD entregará al Gerente General, o dependiendo de la gravedad del asunto, al **Comité de Auditoría / Prevención LA/FT** y al Directorio del Grupo de Empresas Logros, un informe, indicando los antecedentes analizados, las conclusiones adoptadas y en donde se propongan medidas preventivas o correctivas, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o las sanciones que correspondan según establece la legislación vigente.

D. Con el mérito de los antecedentes y conclusiones del procedimiento efectuado y considerando la gravedad de los hechos constatados, el Gerente General y el Directorio de Grupo de Empresas Logros, aprobará o rechazará las recomendaciones de medidas preventivas, correctivas o sanciones propuestas.

Del párrafo anterior se desprende que, dependiendo de la gravedad de la falta, se tomarán las medidas sancionatorias establecidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad del Grupo de Empresas Logros y en caso de existir una denuncia que implique Lavado de Activo, Cohecho o Financiamiento del Terrorismo se informará inmediatamente a las autoridades correspondientes (UAF, PDI, MINISTERIO PUBLICO, etc).

No habrá represalia alguna como consecuencia de una denuncia, realizada de buena fe, de violaciones a los principios corporativos y políticas generales de la empresa, y/o las normas de conducta y ética en los negocios.

Al presentar su denuncia y expresar su inquietud, el trabajador o tercero relacionado con el Grupo de Empresas Logros, está haciendo lo correcto y dando cumplimiento a uno de los deberes como trabajador, ayudando a que el Grupo de Empresas Logros sea reconocida como una empresa que respeta y protege a sus trabajadores.

Si la persona involucrada en la denuncia es el Encargado de Prevención de Delito, todas sus funciones y responsabilidades señaladas en este procedimiento serán asumidas por el Sub-Gerente General.

8. RESPONSABILIDADES

El Encargado de Prevención del Grupo de Empresas Logros, es el responsable de recibir las denuncias y adoptar las primeras medidas del caso que procedan, para lo cual deberá tomar contacto con el denunciante (manteniendo siempre la reserva de su identidad), a fin de obtener todos los antecedentes relativos a los hechos denunciados.

Posteriormente deberá determinar el curso de las acciones a seguir y si corresponde, informará de inmediato al **Comité de Auditoría / Prevención LA/FT** del Grupo de Empresas Logros.

El desarrollo y la aprobación de esta política será responsabilidad del **Comité de Auditoría / Prevención LA/FT** y su difusión, implementación y seguimiento de cumplimiento será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delito.

9. TIPO DE INFRACCIONES A DENUNCIAR.

A continuación, se indican los tipos de infracciones a denunciar a través del Canal de Denuncias del Grupo de Empresas Logros.

- a) **Abuso de sustancias:** Uso de drogas ilegales y/o abuso de aquéllas autorizadas por la ley, incluyendo el alcohol. Por ejemplo, cocaína, narcóticos, marihuana, estimulantes.
- b) **Abuso derivado de conflicto de intereses:** Situación en la cual una persona, tal como un servidor público, un trabajador o un profesional, tiene un interés privado o personal suficiente como para condicionar el ejercicio objetivo de sus deberes profesionales. Por ejemplo, relaciones inapropiadas con vendedores, corrupción, uso incorrecto de información confidencial, relaciones inapropiadas con clientes. También se refiere a la participación en empresas del mismo rubro, ajenas a Grupo de Empresas Logros; la participación en la propiedad de empresas de clientes, proveedoras, contratistas o competidoras.
- c) **Acoso sexual:** Conducta o comportamiento indebido, realizado por cualquier medio y que implica requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenazan o perjudican su situación laboral o sus oportunidades de empleo.
- d) **Administración desleal:** Sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique. Este delito incluye además dos hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de (i) incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes, y (ii) sociedades anónimas abiertas o especiales
- e) **Apropiación indebida:** El delito de apropiación indebida está dentro de los delitos de abuso de confianza y corresponde a aquel en que una persona en perjuicio de otra se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- f) **Asuntos contables y de auditoría:** Registro y análisis sistemático de transacciones comerciales y financieras que difieran de las prácticas contables usualmente aceptadas. Por ejemplo, registro incorrecto de ingresos, gastos o activos; aplicaciones incorrectas de principios de contabilidad generalmente aceptados; transacciones ilegales.
- g) **Cohecho:** Es el delito que comete un empleado público que solicita o acepta recibir un beneficio económico indebido (conocido también como “coima” o “soborno”) para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, por omitirlo, por infringir sus deberes, por ejercer influencia o cometer un delito funcionario (artículos 248, 248 bis, 249 del Código Penal).
- h) **Condiciones inseguras de trabajo:** Incumplimiento de las condiciones adecuadas para desarrollar todas las actividades en un entorno seguro. Puede también referirse a incumplimiento del respectivo Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad.
- i) **Corrupción entre particulares:** Situación en la cual algún trabajador, contratista, o proveedor, se ve involucrado en actividades vinculadas a los delitos de cohecho, lavado de activos, y/o financiamiento del terrorismo. Sea éste en beneficio propio o de la corporación y/o de sus filiales.
- j) **Discriminación:** Conducta verbal o física no adecuada y no bien recibida, dirigida a un trabajador o trabajadora debido a su sexo, religión, antecedentes étnicos o creencias. Por ejemplo, parcialidad en

-
- contratación, parcialidad en asignaciones, término ilegal de la relación de trabajo, parcialidad en ascensos, parcialidad en decisiones educativas, prestaciones injustas, lenguaje inadecuado.
- k) **Falsificación de contratos, informes o registros:** Invento, fabricación, falsificación o adulteración total o parcial de un documento, contrato o registro, con el propósito de obtener una ventaja o alterar su contenido.
- l) **Financiamiento del terrorismo:** Es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.
- m) **Infracción a políticas y normas:** Acciones deliberadas o no intencionadas que transgreden políticas, normas, procedimientos, códigos de conducta o responsabilidades contractuales implícitas de Grupo de Empresas Logros. Por ejemplo, violación de convenios de no-divulgación de información, normas de contratación, seguridad, uso de Internet, directrices corporativas.
- n) **Lavado de activos:** El LA busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.
- o) **Negociación incompatible:** Cometen el delito de negociación incompatible aquellos empleados públicos, peritos, árbitros, liquidadores, guardadores, albaceas, veedores o liquidadores de un procedimiento concursal, administradores del patrimonio de una persona impedida para hacerlo, y a los directores y gerentes de sociedades anónimas que tomaran interés personal o familiar, directa o indirectamente, en asuntos o negocios en que intervienen en razón de sus funciones o que son confiados a su cargo.
- p) **Receptación de especies:** El delito de receptación sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compra, venta, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.
- q) **Robo o hurto:** El acto de robar o hurtar, tomar y sustraer bienes personales o de Grupo de Empresas Logros, con la intención de despojar de ellos al propietario legal.
- r) **Sabotaje o vandalismo:** Destrucción intencional de las pertenencias de un trabajador o trabajadora (tales como herramientas o materiales) u obstrucción intencional de la producción por parte de trabajadores descontentos. Por ejemplo, destrucción de equipos, robo, retrasos, introducción de virus en computadoras.
- s) **Violación de confidencialidad:** Dar a conocer a cualquier persona sin autorización previa y expresa del Grupo de Empresas Logros, cualquier información o documentos relacionados con el Grupo de Empresas Logros, sus ejecutivos, trabajadores, procesos, clientes, proveedores, contratistas, etc.; y, en general, cualquier utilización inadecuada de información confidencial, incluida aquella sobre propiedad intelectual, en beneficio de intereses particulares o de terceros.
- t) **Violencia física y/o psicológica:** Causa de algún mal, lesión o daño a una persona o a su propiedad. Por ejemplo, actos de forma directa, encubierta, condicional o violenta.
- u) **Otro:** Si usted cree que las definiciones enumeradas arriba no describen el suceso, acción o situación que usted busca denunciar, utilice esta categoría.